



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Ica, 02 NOV. 2009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 297 -2009-ANA ALA ICA.

VISTO:

El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Setiembre del 2009, presentado por el presidente de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, sobre aprobación de la tarifa de agua subterránea (pozos) para la extracción de agua subterránea del acuífero del Valle de Ica, para el año 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de Setiembre del 2009, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, aprobó por unanimidad entre otros, la tarifa de agua subterránea, para el año 2009, la misma que ha sido fijada en S/. 0.01155 por m³; cuyo mecanismo para determinar la tarifa de agua se ha utilizado el procedimiento indicado en el D.S. N° 003-90-AG;

DATOS:

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA 2008
CATEGORIA

S/. 3,500.00
0.0003

CALCULO:
VALOR m³

= S/. 3,500.00 X 0.0003/100

VALOR m³ DE AGUA
INCREMENTO EXCEPCIONAL (10%)
TARIFA DE AGUA

= S/. 0.01050
= 0.00105
= **S/.0.01155/m³**

Que, el artículo 90° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de los derechos de usos de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso hídrico mediante el pago de una retribución económica y tarifa de agua; por el uso del agua, tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas;

Que, el artículo 91° de la ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que "La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen...";

Que, el Inc. 4 del artículo 15° del citado dispositivo legal establece que la Autoridad nacional del Agua elabora el método y determina el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deberán ser aprobados por decreto supremo; asimismo, dispone que se encargará de aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestos por los operadores hidráulicos;

Que, el literal "m" del artículo del Decreto Supremo N° 039-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que las Administraciones Locales de Agua, aprueban y supervisan la aplicación de la tarifa..."

Que, el artículo 28° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que las Juntas de Usuarios tienen como función la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, distribución del agua y el cobro y administración de las tarifa de agua;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Pág. 2 de 2

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 297 -2009-ANA ALA ICA

Que, el artículo 94° e la Ley N° 29338 establece que: “La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad”;

Que, la tarifa de agua subterráneas tiene como finalidad el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas de los usuarios del valle de Ica, la misma que ha sido aprobada por unanimidad, y que se ha realizado conforme a los dispositivos vigentes en materia de agua; por lo que, deviene en precedente aprobar dicha tarifa, la misma que tendrá el valor equivalente a S/.0.01155 por metro cúbico; denominado de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 29338 “TARIFA POR EL SEVICIO DE MONITOREO Y GESTION DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS”; a los titulares de los Derechos de Uso de Agua del acuífero del valle de Ica;

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29338, establece que las funciones de las Autoridades Administrativa del Agua son asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art.186 numeral 186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444 y al Art.37 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Aprobar el valor de la tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas para el valle de Ica, con fines productivos correspondiente al año 2009, equivalente a S/. 0.01155 por metro cúbico, fondo que será destinado a monitorear el uso de las aguas y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

SEGUNDO : Disponer que la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, cumpla con presentar en forma semestral y anual el Balance Económico con cargo a los montos autorizados y mensualmente el avance de ingresos y egresos de la tarifa de agua.

TERCERO: Disponer que la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, es la responsable de la recaudación de la tarifa, la misma que deberá ser realizada en coordinación con las Comisiones de regantes de sus sectores.

CUARTO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CC. Comisión de Regantes de Aguas Subterráneas Ica Norte
Comisión de Regantes de Aguas Subterráneas Ica Sur
Comisión de Regantes de Aguas Subterráneas Ica Centro

Calle Lambayeque N° 169 - Ica

Teléfono 056 - 211138

Fax 056 - 211138